



Villavicencio, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CLARA GONZÁLEZ PINTO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
NACIONAL EXPEDIENTE: 50001-33-33-008-2018-00435-00

Sería el caso proceder a calificar la demanda, teniendo en cuenta que mediante proveído del 19 de diciembre de 2018 se inadmitió la demanda (folio 54) y que la parte demandante subsanó la misma (folios 58 a 83); sin embargo, revisada la demanda inicial, los anexos, el escrito de subsanación y sus anexos, se observa que no se aportó la constancia de notificación o publicación de los actos administrativos cuestionados, tal y como lo establece el artículo 166 numeral 1 del C.P.A.C.A.

El legislador ha establecido los requisitos que debe reunir toda demanda presentada ante la jurisdicción contencioso administrativa, y además, señala que cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, éste se debe individualizar con toda precisión (art. 163 C.P.A.C.A), establece la oportunidad para presentar la demanda (art. 164 ibídem) y señala los anexos de la demanda, es decir, los documentos que deben acompañar el libelo (art. 66 ibídem).

En lo que tiene que ver con la individualización del acto administrativo demandado, requisito que debe cumplirse como quiera que dentro de las pretensiones de la demanda está la declaratoria de nulidad, advierte el Despacho que tal requerimiento está satisfecho en la demanda presentada por la señora CLARA GONZALEZ PINTO, ya que tal y como obra a folio 61, dentro del libelo se determinó que la pretensión de nulidad va dirigida en contra de los actos administrativos contenidos en la Resolución 1653.56.1/385 del trece (13) de julio de 2018 mediante el cual se resuelve el recurso de reposición contra la resolución 1653.56.01/2715 del veinticinco (25) de octubre de 2017, y en la última resolución enunciada, de las cuales se aportó copia en la demanda (folios 34 al 42) y el escrito a través del cual se subsanó la demanda (folios 93 al 101).

Ahora en lo que tiene que ver con la falta de constancia de notificación, respecto de la notificación del acto Resolución No. 1653.5601/2715 de octubre 25 de 2017, si bien no se aportó, en el contenido del segundo acto administrativo, esto es, la Resolución 1653.5601/385 del 13 de julio de 2018, se indicó la fecha de su notificación.

Sin embargo, respecto de la Resolución 1653.5601/385 del 13 de julio de 2018, no obra constancia alguna de notificación, información que resulta relevante para efectos de establecer si ya operó el fenómeno jurídico de la caducidad del presente medio de control, debido a que si contamos el término para presentar la demanda desde la fecha de su expedición, este se habría vencido el 14 de noviembre de 2018 y la demanda fue presentado el 04 de diciembre de 2018¹, resultado obligatorio rechazar la demanda por caducidad.

En ese orden de ideas, considera el Despacho, que la demanda omite el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 1° del artículo 166 del C.P.A.C.A.; por lo que se inadmitirá la demanda en virtud del artículo 170 ibídem, para que se suplan las falencias señaladas.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio**,

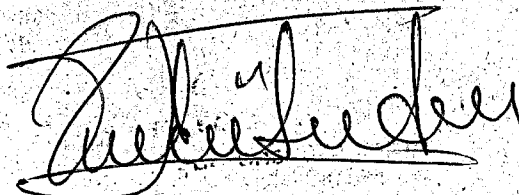
¹ Según Acta Individual de Reparto con secuencia 1014485, visible a folio 52.

RESUELVE:

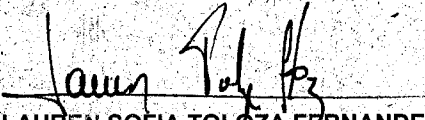
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada, a través de apoderada judicial, por la señora CLARA GONZALEZ PINTO contra MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.

SEGUNDO: Concederle a la parte demandante un término de **diez (10) días**, contado a partir de la notificación de este proveído, con el fin de subsanar la demanda allegando la constancia de notificación de la resolución No. 1653.5601/385 del 13 de julio de 2018, **so pena de rechazo de la demanda.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Jueza del Circuito

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
La providencia calendarada 30 de ABRIL de 2019, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 015 del 02 de MAYO de 2019.	
 LAUREN SOFIA TOLOZA FERNANDEZ Secretaría del Circuito	

Medio de Control:
Radicado:
Convocante:
Demandado:
Proyecto:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
50-001-33-33-008-2018-00435-00
CLARA GONZALEZ PINTO
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
MSRP/